



**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN PONER TÉRMINO A SU RELACIÓN LABORAL SIN PERDER LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.
(BOLETÍN N° 12.536-05)**

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA																		
<p>LEY N° 20.976, QUE PERMITE A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA, ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2024, ACCEDER A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.822.</p> <p>Artículo 2º.- La bonificación se regulará por la ley N° 20.822. Con todo, se le aplicarán las siguientes reglas especiales y las demás que fije un reglamento:</p> <p>1.- De acuerdo a esta ley, podrán acceder a la bonificación hasta un total de 20.000 (veinte mil) profesionales de la educación, distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="348 1149 772 1450"><thead><tr><th>Año</th><th>Número de beneficiarios</th></tr></thead><tbody><tr><td>2016</td><td>1.500</td></tr><tr><td>2017</td><td>1.500</td></tr><tr><td>2018</td><td>3.200</td></tr><tr><td>2019</td><td>2.300</td></tr><tr><td>2020</td><td>2.300</td></tr><tr><td>2021</td><td>2.300</td></tr><tr><td>2022</td><td>2.300</td></tr><tr><td>2023</td><td>2.300</td></tr></tbody></table>	Año	Número de beneficiarios	2016	1.500	2017	1.500	2018	3.200	2019	2.300	2020	2.300	2021	2.300	2022	2.300	2023	2.300	<p>"Artículo único.- Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 20.976, el siguiente numeral 10, nuevo, pasando los actuales 10 y 11 a ser 11 y 12, respectivamente:</p>	<p>"Artículo único.- Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 20.976, el siguiente numeral 10, nuevo, pasando los actuales 10 y 11 a ser 11 y 12, respectivamente:</p>
Año	Número de beneficiarios																			
2016	1.500																			
2017	1.500																			
2018	3.200																			
2019	2.300																			
2020	2.300																			
2021	2.300																			
2022	2.300																			
2023	2.300																			



LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA				
<table border="0"><tr><td>2024</td><td>2.300</td></tr><tr><td>Total</td><td>20.000</td></tr></table> <p>Los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016, 2017 y 2018 incrementarán los cupos del año 2019. A partir de dicho año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.</p> <p>2.- Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigente, en la respectiva comuna o entidad administradora, según corresponda, al 31 de octubre del año inmediatamente anterior a aquel en que el profesional de la educación cumpla la edad legal para pensionarse por vejez. Por su parte, los años de servicio o fracción superior a seis meses se considerarán al último día del mes anterior a la fecha de la resolución que le adjudique un cupo. En el caso de los profesionales de la educación a que se refiere el inciso segundo del artículo 1°, se considerará el número de horas de contrato vigente al 31 de octubre de 2015.</p> <p>3.- En el mes de marzo de cada año, el valor de la bonificación establecida en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.822 se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de enero y diciembre del año inmediatamente anterior.</p>	2024	2.300	Total	20.000		
2024	2.300					
Total	20.000					



LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
<p>4.- Los profesionales de la educación señalados en el artículo 1° que opten por acceder a la bonificación deberán manifestar su voluntad de renunciar al total de las horas que sirven ante su institución empleadora, postulando por dicho acto a la bonificación, en los plazos y condiciones que fije el reglamento. En el caso que un profesional de la educación tenga más de un empleador, deberá efectuar este trámite ante todas las entidades señaladas en el artículo 1° en las que se desempeñe. Las instituciones empleadoras señaladas en el artículo 1° deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación, la cual, mediante resolución, determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.</p> <p>5.- Las profesionales de la educación podrán postular a los cupos indicados en el numeral 1 a partir del año en que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad.</p> <p>6.- Las profesionales de la educación que cumplan 60 años de edad y hasta 65 años, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente a dicho año según lo fije el reglamento y, de ser seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguiente a la comunicación de que accedieron a un cupo.</p> <p>7.- En caso de haber un mayor número de</p>		



LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
<p>postulantes que cupos disponibles para un año, la Subsecretaría de Educación procederá a adjudicarlos de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:</p> <p>a) Aquellos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez.</p> <p>b) Aquellos respecto de quienes se acredite algún diagnóstico de enfermedad terminal, resguardando la protección de datos personales, según lo establece la ley N° 19.628.</p> <p>c) Aquellos con mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencia.</p> <p>d) Aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.</p> <p>Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no fuere posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.</p> <p>8.- La resolución a que se refiere el numeral 4 deberá contener:</p> <p>a) La individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles.</p>		



LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
<p>b) La nómina de aquellos profesionales de la educación que cumplen con los requisitos para acceder a la bonificación y que no fueron beneficiados con un cupo.</p> <p>c) Las demás materias que defina el reglamento.</p> <p>Una vez totalmente tramitada dicha resolución, la Subsecretaría de Educación la remitirá a cada una de las instituciones empleadoras mediante los mecanismos que defina el reglamento y la publicará en el sitio electrónico del Ministerio de Educación. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 de este artículo, la institución empleadora deberá notificar a cada uno de los profesionales de la educación que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo. Dicha notificación podrá ser efectuada personalmente de acuerdo al inciso final del artículo 46 de la ley Nº 19.880, por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional tenga registrado ante ella o mediante el correo electrónico que se haya establecido al efecto.</p> <p>9.- Para efectos de acceder a la bonificación, quienes resultaren beneficiarios de un cupo deberán formalizar ante su empleador su renuncia voluntaria e irrevocable, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la</p>		



LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
<p>resolución a que se refiere el numeral 4 del presente artículo. Con todo, dicha renuncia deberá hacerse efectiva entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al de la fecha de la señalada publicación. Sin perjuicio de ello, se aplicará a estos beneficiarios, lo establecido en el inciso cuarto del artículo 3 de la ley N° 20.822.</p> <p>10.- Aquellos profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación no sean adjudicatarios de un cupo, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedasen cupos disponibles, éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados. La resolución que adjudique cupos a los seleccionados</p>	<p>"10.- Con todo, el trabajador podrá solicitar que se ponga término a la relación laboral por causas justificadas tales como enfermedad grave u otras, desde el momento en que se le notifique la resolución a que se refiere el numeral 4 de este artículo. Caso en el cual, el empleador deberá informar dicha situación al Ministerio de Educación, el que por su parte deberá determinar la fecha en que se pagarán los beneficios correspondientes a la bonificación por retiro voluntario. Durante el período entre que se pone término a la relación laboral y el pago efectivo de la bonificación, el trabajador no percibirá remuneración alguna."."</p>	<p>"10.- Con todo, el trabajador podrá solicitar que se ponga término a la relación laboral por causa justificada, aprobada por el empleador, desde el momento en que se le notifique la resolución a que se refiere el numeral 4 de este artículo. Caso en el cual, este deberá informar dicha situación al Ministerio de Educación, el que por su parte deberá determinar la fecha en que se pagarán los beneficios correspondientes a la bonificación por retiro voluntario. Durante el período entre que se pone término a la relación laboral y el pago efectivo de la bonificación, el trabajador no percibirá remuneración alguna."."</p>



LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
<p>preferentes antes indicados podrá dictarse en cualquier época del año, sin necesidad que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.</p> <p>11.- En caso que un profesional de la educación beneficiario de un cupo no presente o se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará a la Subsecretaría de Educación, la que procederá a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del año respectivo. El profesional de la educación a quien se le reasigne el cupo de quien desista deberá hacer efectiva la renuncia voluntaria en el plazo señalado en el numeral 9 de este artículo. Las mujeres menores de 65 años de edad que, habiendo sido beneficiadas con un cupo no presenten su renuncia en el plazo establecido en el numeral 9, para efectos de poder volver a acceder a un cupo deberán postular a un nuevo proceso.</p>		